

DIARIO DE



BARCELONA,

Del miércoles 25 de

julio de 1833.

Santiago Apostol Patron de España, y San Cucufate Martir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de la Enseñanza de Religiosas del Orden de Ntra. Sra.: de 9 á 1 por la mañana y de $3\frac{1}{2}$ á las $7\frac{1}{2}$ de la tarde.

Hoy es fiesta de precepto.

Sale el Sol á las 4 horas y 43 minutos, y se pone á las 7 y 12.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
24	7 mañana.	18	532 p. 101.	E. N. E. cub.
id.	2 tarde.	22	32 9 2	E. semicub.
id.	10 noche.	19	32 10 1	N. E. cub. r.

Servicio de la plaza del 25 de julio de 1833.

Gefe de dia, el teniente coronel de infanteria retirado D. José Mestre.—Plaza, Artilleria, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito y Milicia nacional.— Rondas y contrarondas, Milicia nacional.—Hospital y provisiones, el capitan de infanteria retirado D. Lorenzo Via.—Teatro, Milicia nacional.

Señores Ayudantes de servicio.

Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva.—Plaza. D. Manuel Caballero.—Sr. Gobernador. D. Manuel Burgos—Imaginaría. D. José Trenchs.—El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

ESPAÑA.

Valencia 21 de julio.

Ejército del centro. — Estado mayor general. — Seccion central. — Orden general del 27 de julio de 1833, en el cuartel general de Tervel. — Deseando el Excmo. Sr. general en gefe de este ejército, que las tropas que lo componen no desmerezcan del concepto que tienen adquirido por el buen orden y disciplina observado por las mismas, y á fin de que se tengan presentes en todos tiempos las órdenes generales referentes á asegurar ambos objetos: se ha servido disponer se recuerden las disposiciones publicadas en las citadas, que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los cuerpos de todas armas estarán siempre prontos á marchar á la primera orden.

Art. 2.º El toque de asamblea indicará siempre, y á cualquiera hora que se oiga, se carguen los bagages y pongan sillas la caballería, debiendo reunirse las compañías en el punto señalado para formacion, al toque de llamada y tropa.

Art. 3.º Las compañías de preferencia estarán siempre municionadas á razon de cincuenta cartuchos por plaza, y á cuarenta las del centro.

Art. 4.º Los señores coroneles y gefes de los cuerpos serán responsables de que no se empleen en el servicio de asistentes mas soldados que los que están señalados por reglamento, haciendo incorporar á sus filas todos los que escediesen de este número.

Art. 5.º A fin de dar á los cuerpos la mayor movilidad posible, vigilarán los señores comandantes generales de division, y gefes de brigada, bajo su responsabilidad, no lleven los individuos de tropa mas prendas que las indispensables para una muda y un par de zapatos de reserva. Los señores gefes y oficiales reducirán sus equipages á lo mas preciso, para evitar el entorpecimiento que causa el excesivo bagage, así en las marchas como en los combates.

Art. 6.º Se destinarán á cada batallon de infantería, una acémila de brigada para conduccion de los botiquines, otra para el equipage de los gefes, cuatro para el de los señores oficiales que no tengan caballo propio, y cinco para municiones; este último número se aumentará proporcionalmente á las necesidades, en virtud de órdenes especiales. Así mismo se destinarán dos acémilas por escuadron, para la conduccion de su herrage y botiquines.

Art. 7.º Las divisiones que operasen independientes y no tuviesen brigadas de acémilas asignadas para estos servicios, solo podrán sacar de los pueblos el número de bagages equivalente al señalado en el artículo anterior, en virtud de orden del gefe de estado mayor divisionario.

Art. 8.º Siempre que una division, brigada ó cuerpo entre en fuego, destinará el gefe principal que mande esta fuerza, media compañía de infantería y un piquete de caballería, que situados convenientemente á retaguardia, prendan y fusilen en el acto, á todo el que sin estar herido, ó sin competente autorizacion, cualquiera que sea su clase, se retire del lugar del combate.

Art. 9.º Los oficiales de las compañías de donde se separe algun individuo, así en las marchas como en el campo de batalla, serán responsables hasta el caso de ser suspensos de sus empleos, y de pasar arrestados á un castillo, mientras no justifiquen haber tomado las disposiciones convenientes para impedir esta falta, empleando los medios que se hallan en sus facultades, desplegando la energia que reclama lo prevenido en las ordenanzas del ejército, la reputacion de sus cuerpos y su propio honor.

Art. 10.º Los gefes de cualquiera tropa, que hallándose en formacion, se dispense ó huya cobardemente á presencia y bajo el fuego del enemigo, serán en el acto suspensos de sus empleos, quedando sujetos á las demas penas que haya lugar, segun resulte del sumario que en el preciso término de veinte y cuatro horas, instruirá el gefe de estado mayor de la division á que pertenezca.

Art. 11. Durante el combate , guardarán las tropas el mas profundo silencio ; prohibiéndose absolutamente las voces de á ellos , que cargue la caballería ú otras que puedan alterar el buen orden que debe reinar en el campo de batalla. El que faltare á lo prevenido será castigado con pena arbitraria , la cual se estenderá hasta la de muerte , si la voz proferida fuese la de que nos cortan , somos perdidos , traicion ú otras que tiendan al desorden y al abandono de la posicion que se ocupa , los gefes de batallon , y los oficiales de las compañías en que se den aquellas , y las tolerasen , serán suспенso de sus empleos.

Art. 12. Establecidas las compañías sanitarias , no permitirá á ningun individuo la separacion de las filas durante las acciones , para emplearse en la conduccion de heridos , y el que lo verifique por mandado de sus gefes , á mayor distancia que la del hospital de sangre , ó que no se requiese inmediatamente á su compañía despues de conducidos aquellos , será pasado por las armas.

Art. 13. Estando prohibido por ordenanza á todo individuo del ejército , disparar su arma , ó hacer fuego sin que lo mande el gefe de quien depende , los señores gefes y oficiales dedicarán todo su conato y esmero , y emplearán toda su energia , para cortar los males que ocasiona en la guerra este abuso , que consume inutilmente , muchas veces , las municiones ; no permitiendo se haga fuego por batallones , ni aun por compañías , á un corto número de enemigos que se presenten. Es necesario inculcar la máxima , que este desorden manifiesta poco valor y serenidad en las tropas , pues consumen infructuosamente , ó tiran los cartuchos que podrian necesitar en otros casos , ó en circunstancias mas apuradas.

Art. 14. En los pueblos en que se pernoctare , si durante la noche ocurriese alguna alarma , se defenderá la tropa en sus alojamientos sin salir por ningun motivo á formar en las calles , á no ser que se mande ó indique con una contraseña particular , que se advertirá cada noche al tiempo de dar el santo.

Art. 15. Los gefes de los batallones y escuadrones , como los oficiales de compañía , se alojarán siempre los primeros en el distrito en que lo verificquen sus cuerpos respectivos , y los últimos , en las mismas casas en que se aloje su tropa ; en el concepto que en las que estas ocuparen deben distribuirse los oficiales y sargentos para mantener el buen orden , y dirigir la defensa , si la necesidad lo exigiese.

Art. 16. Ningun gefe , oficial ó individuo del ejército cualquiera que sea su clase , podrá rehusar , admitir tropa en su alojamiento , cuando el número de estas y la capacidad del pueblo no permitiese proceder de otro modo pues ni aun el Excmo. Sr. general en gefe quiere ser exceptuado en el caso de ser preciso ocupar su casa.

Art. 17. Los cuerpos que se hallen acantonados con el cuartel general , enviarán diariamente un cabo de ordenanza en casa del Excmo. Sr. general en gefe , y otro al estado mayor general , los cuales deberán estar enterados de los alojamientos que ocupan los gefes principales de la division , y los de sus cuerpos respectivos.

Art. 18. En cada brigada se formará una seccion con los gastadores de los batallones que la componen , los cuales llevarán siempre sus útiles y á las

órdenes de un oficial enbalterno de inteligencia, nombrado por el jefe de la misma, seguirá en las marchas á retaguardia de los cazadores; para facilitar los pasos, en los puntos y en la forma que indiquen los oficiales de estado mayor, á consecuencia del reconocimiento que practiquen.

Art. 19. Los Sres. generales de division, jefes de brigadas y cuerpos, quedan responsables de que las tropas de su mando observen la disciplina mas severa, tanto en la marcha como en los acantonamientos, para conservar el prestigio que deben tener nuestras tropas.

Art. 20. La misma responsabilidad pesará sobre los indicados jefes, con respecto á la conducta que tengan sus soldados con los habitantes de los pueblos, ya sean de los ocupados habitualmente por nuestras tropas, ó por las enemigas; unos y otros merecen la proteccion del ejército, cuya mision se dirige á libertarles del yugo tiránico de los rebeldes, y no á aumentar sus sufrimientos.

Art. 21. Los individuos del ejército, de cualquier clase que sean, que atentasen contra las personas y bienes de los habitantes de los pueblos y casas de campo, serán castigados severamente y en proporcion á la falta que cometieren, estendiéndose hasta la de muerte. Los Sres. jefes y oficiales que no reprimiesen enérgicamente los hechos de esta especie que pudieran ocurrir, serán inmediatamente suspensos de sus empleos, sin que les sirva de disculpa no tuvieron conocimiento, pues el primer deber de un oficial, es velar por la disciplina de sus subordinados.

Art. 22. Se recuerda por último, lo prevenido en las ordenanzas generales del ejército, en todos los artículos que se refieren á la disciplina de las tropas, leyes penales, prevenciones para las marchas, y demas que reunan relacion con los asuntos de que trata esta orden general.

Todo lo que se hace saber en la misma por disposicion del Excmo Sr. general en jefe de este ejército, para conocimiento y cumplimiento de todos sus individuos.—El brigadier jefe interino del estado mayor general, José Herrera Dávila.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

Circular.

El Sr. director general de Aduanas y Resguardos en circular de 6 del corriente, me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:—El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del próximo junio me dijo lo que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Por Real decreto &c. (*Véase el Diario de 10 del corriente.*) De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en este Ministerio de su cargo.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletín oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado.“

Y se inserta en los periódicos de esta Capital para conocimiento del Comercio. Barcelona 24 de julio de 1838.—Ramon Manuel de Pazos.

El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos en circular de 6 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 30 de junio último dice á esta Direccion general lo que sigue:—El Sr. Ministro de Estado, como Presidente del Consejo de Señores Ministros, ha comunicado al de Hacienda en 25 del actual la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: El Estado Americano de Nueva Granada por decreto de 14 de marzo último ha abierto aquellos puertos al comercio español, admitiendo los buques mercantes y los productos naturales y manufacturados de España en los mismos términos y con las mismas seguridades que se admiten los de las Naciones amigas. En su consecuencia he venido en decretar como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oído el Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes y las producciones de Nueva Granada sean admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes que estan habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo Comercio. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo. Y de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que la circule á todas las aduanas del Reino.—Y la Direccion la inserta á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, y que se publique en el Boletín oficial para inteligencia del Comercio, avisando haberlo ejecutado."

Y se inserta en este periódico para conocimiento del Comercio. Barcelona 24 de julio de 1838.—Ramon Manuel de Pazos.

Debiendo subastarse los arriendos que á continuation se expresan, correspondientes á la Amortizacion he dispuesto que el único remate que ha de celebrarse de cada uno de ellos se ejecute á las once de la mañana del domingo 19 de agosto próximo, en los puntos siguientes:

En la presente ciudad en los estrados de esta Intendencia: Las yervas del boxque llamado Pineda fosca, incluidas las de la cuadra Moguda, de pertenencia del suprimido monasterio de Montalegre, por el término de tres años contaderos de 1.^o de noviembre del presente á 31 de octubre de 1841: no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 6400 rs. por cada uno de dichos tres años.—La grande heredad llamada Moguda, excepto el molino harinero sita en el término de Sta. Perpétua, que fué del propio monasterio, por igual tiempo que el anterior: la postura deberá cubrir el importe de 35000 rs. por cada un año.

En la ciudad de Mataró ante el Caballero Subdelegado: El huerto que el indicado monasterio poseia en el término de Tiana con tres grandes alibes, árboles frutales, incluidos 60 naranjos pequeños y la porcion de viña que se halla dentro del mismo huerto, de tenuta junto sobre 30 jorales de tierra, tambien por tres años desde 1.^o de enero de 1839 hasta 31 de diciembre de 1841; la postura no será menor de 1900 rs. por cada uno.

En la ciudad de Vich ante el Caballero Subdelegado: El huerto del suprimido convento de Capuchinos y el de los Carmelitas calzados de la misma ciudad: la postura será en cuanto al primero de 1850 rs., y el segundo de 1650 rs. y ambos se arriendan por tres años desde 1.º de noviembre del corriente á 31 de octubre de 1841.

En la villa de Tarrasa ante su Alcalde constitucional: Por igual término que los dos anteriores, el huerto con agua, una pequeña estancia que antes servía de lavadero y algunos pedazos de tierra seca vulgar *feixas* unidos al mismo huerto, todo cercado de paredes con algunos árboles, de cabida junto 2½ cuarteras de semilla, sito detras del convento de Franciscos recoletos de la propia villa de Tarrasa á quien perteneció: la postura deberá cubrir la cantidad de 1300 rs. por cada uno de dichos tres años.—Se advierte que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en poder de los escribanos de las respectivas subastas. Barcelona 23 de julio de 1838.—Ramon Manuel de Pazos.

Don Luis de Collantes y Bustamante, juez tercero de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Bau-tilio Priu, natural de San Baudilio de Llobregat, para que en el término de diez dias contaderos desde su publicacion, se constituya de rejas á dentro en las Cárceles públicas de esta Ciudad, á fin de recibirle declaracion con cargos y oírle en defensa en méritos de la causa que le estoy siguiendo sobre delito de sodomía con violencia á un niño de seis años y medio, cuyo término trascurrido si no lo hubiese verificado, proseguiré en la causa, se le acusará la rebeldía haciéndoselo las notificaciones en estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Barcelona á veinte y cuatro de julio de mil ochocientos treinta y ocho.—Luis de Collantes y Bustamante.—Por su mandado—Francisco Gallisá, escribano.

AVISOS AL PÚBLICO.

En celebridad de los dias de S. M. la Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon.

RIFA EXTRAORDINARIA.

Ha llegado otra vez un motivo de júbilo para los pobres. El martes 24 del corriente celebra la Nacion los dias de S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon.—Con la memoria de su gobierno estan enlazados grandes hechos en el orden político. Unámonse tambien ahora nuevos actos de beneficencia, de caridad, de patriótica filantropía.—Así lo esperen los infelices que tiene recojidos la Casa de Caridad de esta capital: así tambien las familias de los menesterosos á quienes proporciona el sustento la obra del Empedrado de sus plazas y calles. Niños, ancianos, desvalidos: todos invocan el nombre de CRISTINA: Y el pueblo Barcelonés ni resiste á las lágrimas del desventurado, ni se queda indiferente á tan poderoso acento.—Vá á confortarlo ahora la rifa, que abriéndose en el mismo dia 24, se verificará el 30 del corriente bajo el siguiente plan.

Suerte extraordinaria de MIL QUINIENTOS DUROS.

Hebrá 2 aproximaciones de 10 duros cada una para el número anterior y posterior al premiado con 1500 duros.

Suertes ordinarias. Una de 300 duros: una de 30: una de 40: una de 30: una de 25: nueve de 20, y última de 100.

Sea cual fuere el número de los jugadores se aseguran los premios indicados, y de lo que escudiere de 34000 se darán tres cuartas partes en suertes de 16 duros, y el pico que tal vez resultare se añadirá á la última suerte. — El número premiado con la suerte extraordinaria se volverá á la urna cuantas veces saliere. Barcelona 23 de julio de 1838. — Cayetano Ribot, secretario interino del Excmo. Ayuntamiento Constitucional.

Administracion de provincia.

Hallándose vacante la plaza de tercerista de Vich dotada con 1500 reales vellon anuales, se avisa al público para que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en esta oficina en el término de ocho dias; en la inteligencia de que serán preferidos los que disfruten sueldo del Erario, siendo la fianza señalada á dicho destino la de 6000 rs. vn. en metálico, una tercera parte mas en fincas y doble en papel de la Deuda consolidada. Barcelona 24 de julio de 1838. — Manuel de Villaverde.

El paquete de vapor Delfin, capitán D. Pablo Mari, saldrá el viernes 27 del corriente á las seis de la mañana para Sitges, Villanueva, Verdrell y Tarragona. — Los encargos y efectos de comercio solo se recibirán hasta las dos de la tarde del dia anterior al de la salida; y los pasajeros deberán tomar los billetes y embarcar sus equipajes tambien el dia anterior. Se despacha en la calle de Isabel II, pórtico-Xifré.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. Siete buques de la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Despachadas.

Laud español Virgen del Puig, patron Pedro Bosch, para Alcudia en lastre. Tabaque Sto. Cristo, patron Antonio Vigens, para id. con id. Laud S. Pablo, patron José Antoli, para Valencia con correspondencia. Id. S. Benito, patron Miguel Lloret, para Aguilas con efectos y lastre. Mistico Carmen, patron Gerardo Sensat, para Sevilla en lastre. Bergantin-goleta Guairo, capitán D. Manuel Lázaro Perez, para Santa Eugenia con efectos y lastre. Patache S. Nicolás, capitán D. Simon Suarez, para Torrevieja en lastre. Mistico Dolores, patron Sebastian Gonzalez, para Málaga con efectos y lastre. Además 13 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.

Dicta. De 33 cargas de carbon de Tosa á 796 ds. la arroba el de encina y á 22 cuartos el de arranque, en el monton del patron Juan Castelló. Otra de 20 cargas id. de aladern de Mallorca á 796 ds., en la plaza de la Verónica casa de Antonio Bosch. Otra de 23 cargas id. de arranque de Palamós, á 26 cuartos, en la calle de la Cadena, num. 22. Otra de 23 cargas id. de S. Felip á id., en la calle de Saduroi, num. 7. Otra de 33 cargas id. de id. á id. en la calle del fraja de Sta. Catalina, num. 3: duraran los dias 26 y 27 del corriente mes.

Funciones de iglesia. En la parroquial iglesia de Santa Maria del Mir, á las seis horas de la tarde á expensas de varios devotos se tributará á la Virgen del Carmen el santo rosario cantado por toda la música de la misma iglesia, luego el sermón, finalizando con los gozos de la Virgen, cantados por la expresada música.

El M. I. Cabildo de la insigne iglesia Colegial de Santa Ana, celebrará mediana dia 26 la fiesta de su Santa titular Madre de la Virgen Maria: á las siete de la mañana se cantará la misa metutinal con exposicion del Santísimo Sacramento: á las diez habrá solemne oficio con asistencia de la música de la Santa iglesia, panegirizará la Santa el M. I. Sr. D. Matias Sans, Dignidad de Sacrista de la Santa iglesia Catedral de esta Diócesis: por la tarde á las seis y media empezará la funcion. En los demas dias de la novena, á las ocho y cuarto de la mañana se cantará oficio solemne con exposicion del Santísimo Sacramento, y por las tardes empezará la funcion á las siete. Los cofrades antiguos y los que quieran alistarse de nuevo á la cofradia de Santa Ana, tan antigua como privilegiada, podrán acudir á la sacristia de dicha iglesia á satisfacer las mensualidades.

El que tenga un local para alquilar que haya horno ó para poderlo hacer, sirvase presentarse en el horno de la calle de San Rafael, casa núm. 15.

El que quiera contratar corbatines de suela rebajada como los que lleva el ejército, acuda á los arcos de los Encantes, casa del señor Ramon Aulet, sillero y guarnicionero, que se darán al precio de tres reales cada uno por mayor.

Una señora que vive en la calle de la Canuda, núm. 19, segundo piso, lava sombreros de paja dejándolos como nuevos á precio mas cómodo que los demas.

Ventas. El memorialista de la calle de Fernando VII, dará razon de un sugeto que quiere vender varios efectos de una casa, todos buenos.

Está para vender una prensa al estilo del día para prensar y hacer cordos la que se dará á precio cómodo: dará razon el carpintero de la calle mas alta de San Pedro, núm. 12.

En la calle de Santa Ana, núm. 5, cuarto principal, hay un surtido de cajas para poner mixtos, y tambien lo hay de toda clase de petacas grandes y pequeñas, ordinarias, entrefinas y finas, y tambien superiores del mejor gusto, todo lo que se venderá á precios razonables.

Sirvientes. El zapatero de la calle de S. Pablo, tienda de la casa núm. 6, dará razon de una muger que desea servir.

En el almacen de vino de frente la bajada de San Miguel, darán razon de una muger que desea servir.

En el primer piso de casa D. Pablo Planas, calle de Monjuich, frente casa Cordellas, darán razon de una jóven que desea lo mismo.

Teatro. El drama en cinco actos, *Margarita de Borgoña*, y baile.

Y á las 8 la ópera, *La Fattuschiara*.

Liceo. La ópera en dos actos: *Zelmira*, música del célebre maestro Rossini.

A las 8.